

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Cambio de Adscripción y Rotación, por necesidades del Servicio, de tres personas del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral, el cual entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el 18 del mismo mes y año.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- V. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Nacional (Junta General del INE) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016,

aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- VI. El 26 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 la Junta General del INE aprobó la actualización del referido Catálogo.
- VII. El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Junta) emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General del propio Instituto (Consejo General), la propuesta de modificación a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- VIII. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del SPEN.
- IX. El 28 de junio de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del IEDF en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.
- X. El 29 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE158/2016, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- XI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio estableció que entraría en vigor el 17 de septiembre de

2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estaría vigente a partir del día siguiente de su publicación.

- XII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se estableció el cambio de denominación del IEDF por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).
- XIII.** El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM.
- XIV.** El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, el Consejo General del INE aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- XV.** El 28 de junio de 2019, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2019, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar e integrantes el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez y el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.
- XVI.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.

- XVII.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General del IECM aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los Servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del IECM de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
- XVIII.** El 24 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del IECM emitió la Circular 33, mediante la cual suspendió los plazos de diversos procedimientos, con motivo de la pandemia del COVID-19, hasta el 20 de abril de 2020.
- XIX.** El 20 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del IECM emitió la Circular 34, mediante la cual amplió la suspensión emitida mediante Circular 33, hasta el 29 de mayo del 2020, inclusive, salvo que las condiciones de la emergencia sanitaria no permitieran su reanudación.
- XX.** El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General del IECM aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XXI.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaria de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

- XXII.** El 29 de mayo de 2020, el Secretario Ejecutivo del IECM emitió la Circular 36, mediante la cual amplió la suspensión emitida mediante Circulares 33 y 34, hasta el 15 de junio del 2020, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación.
- XXIII.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán de cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XXIV.** El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del IECM emitió la Circular 39, mediante la cual hace del conocimiento que conforme a los Lineamientos aprobados en el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, por lo que hace al sector "Gobierno", el regreso de oficinas de gobierno será cuando el Semáforo se encuentre en color amarillo, por lo que amplió la suspensión de plazos precisados en las circulares 33, 34 y 36 hasta que el Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encuentre en color amarillo.
- XXV.** El 30 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del IECM emitió la Circular 40, mediante la cual amplió la suspensión emitida mediante Circular 37, en materia de transparencia y datos personales, hasta el 7 de agosto del 2020, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitan su reanudación.
- XXVI.** El 7 de julio de 2020, mediante oficios SECG-IECM/1167/2020 y SECG-IECM/1168/2020, el Secretario Ejecutivo del IECM, solicitó a la UTCFD dictaminar y someter a consideración del Consejo General, previa

aprobación de la Comisión de Seguimiento, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN ACTUAL	CARGO Y ADSCRIPCIÓN PROPUESTA
Andrea Sheila Viloria Coronado	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 16	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 12
María de Lourdes Arias Alba	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 15	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 24
Laura Alejandra Martínez Arroyo	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 6	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 12

- XXVII.** En esa misma fecha, la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, envió mediante oficios IECM/UTCDFD/332/2020 e IECM/UTCDFD/335/2020 a la Dirección Ejecutiva del SPEN del INE (DESPEN) los proyectos de dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio de las personas referidas en el numeral inmediato anterior, para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia
- XXVIII.** El 8 de julio de 2020, mediante correo electrónico, la DESPEN informó a la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, acerca de la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables a los dictámenes sobre el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de las personas funcionarias referidas en el numeral XXVI.
- XXIX.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, mediante el cual aprobó la Reforma al Estatuto del SPEN, la cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.
- XXX.** El 27 de julio de 2020, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/19/2020, la Comisión de Seguimiento aprobó someter a consideración del Consejo General del IECM, el presente Acuerdo en calidad de proyecto.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme con los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el IECM es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el IECM rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
4. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el IECM cuenta con un Consejo General que es su órgano

superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México, y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
6. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el IECM está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter

ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que este órgano autónomo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.
10. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto.
11. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o un Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las personas representantes de los partidos políticos y

candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

12. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del IECM, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del IECM y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
13. Que el artículo 205, numeral 3 de la Ley General establece que en el Estatuto del SPEN se definirá el procedimiento por el cual el personal de los OPLE perteneciente al SPEN podrá ser readscrito.
14. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 422 del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción es la movilidad horizontal del personal del Servicio de los OPLE de una adscripción a otra en la misma u otra entidad, conforme a los lineamientos que en la materia se expidan.
15. Que el artículo 423 del Estatuto del SPEN establece que el órgano superior de dirección de los OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y la rotación del Miembro del Servicio, por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen sobre la

procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el Órgano de Enlace de éste.

16. Que el artículo 425, párrafo segundo del Estatuto del SPEN establece que los cambios de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio se realizarán con base en las solicitudes que presenten los Titulares de los órganos ejecutivos, de las unidades técnicas y de los órganos desconcentrados o sus órganos equivalentes al Órgano de Enlace en los OPLE.
17. Que en el artículo 426 del Estatuto del SPEN dispone que el cambio de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar conforme lo siguiente:
  - I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante proceso electoral;
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
  - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la rotación;
  - IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
  - V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local, y
  - VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico.
18. Que el artículo 3 de los Lineamientos para el Cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos) establece que las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por

necesidades del Servicio tendrán preferencia sobre aquellas formuladas a petición de la persona interesada; lo anterior, para la debida integración de los órganos del Instituto y aprovechar la experiencia del personal del SPEN.

19. Que el artículo 17 de los Lineamientos dispone que el Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, podrá instruir al Órgano de Enlace dictaminar el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio. Las personas titulares de áreas ejecutivas podrán solicitar al Secretario Ejecutivo cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.
20. Que el artículo 20 de los Lineamientos señala que las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio serán improcedentes en el caso de que:
  - I. Que no señalen las razones o motivos de la solicitud que acreditan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 546 del Estatuto del SPEN;
  - II. Que no cuenten con firma del Secretario Ejecutivo o equivalente;
  - III. Que la solicitud formulada para ocupar la plaza de un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo en los términos previstos en estos Lineamientos, y
  - IV. Que propicie que, en una misma área de órganos ejecutivos, o de Órganos desconcentrados laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grados o línea colateral hasta el cuarto grado.
21. Que con fundamento en el artículo 25 fracción XII de los Lineamientos, los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación, por los elementos que determine la DESPEN y el Órgano de Enlace; así también, el dictamen que emita dicha área deberá

considerar el perfil y la trayectoria del personal del SPEN, objeto de la rotación y cambio de adscripción, así como los demás elementos que determinen los lineamientos en la materia, cuyo cumplimiento será verificado por la DESPEN con conocimiento de la Comisión del SPEN del INE.

22. Que de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos, el Órgano Superior del OPLE podrá autorizar, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas, con base en los dictámenes de procedencia que presente el Órgano de Enlace y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.
23. Que el artículo 28 de los Lineamientos señala que el Acuerdo deberá incluir los nombres del personal del Servicio a quienes les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente, la información sobre los cargos y puestos que ocuparán y las fechas de entrada en vigor de los movimientos.

Además de lo anterior, el Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, a través del Órgano de Enlace, notificará a los funcionarios de carrera las fechas a partir de las cuales entrarán en vigor los movimientos aprobados.

24. Que el artículo 29 de los Lineamientos, dispone que el Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE expedirá los oficios de adscripción, y en su caso el nombramiento, del personal del Servicio al que se le autorizó un cambio de adscripción o rotación.
25. Que el artículo 30 de los Lineamientos dispone que cualquier situación no prevista en dicho ordenamiento, será resuelta por el Órgano Superior del

OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, Comisión del Servicio y de la DESPEN.

26. Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo, instruyó al Órgano de Enlace mediante oficios SECG-IECM/1167/2020 y SECG-IECM/1168/2020, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de las personas siguientes:

NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN ACTUAL	CARGO Y ADSCRIPCIÓN PROPUESTA
Andrea Sheila Viloria Coronado	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 16	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 12
María de Lourdes Arias Alba	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 15	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 24
Laura Alejandra Martínez Arroyo	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 6	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 12

27. Que el 7 de julio de 2020, la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, envió, mediante oficios IECM/UTCDFD/332/2020 e IECM/UTCDFD/335/2020, a la DESPEN, los proyectos de dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio de las personas referidas en el numeral anterior, los cuales fueron validados por dicha instancia el 8 de julio de 2020, mediante oficio INE/DESPEN/1304/2020.
28. Que con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos, y con la finalidad de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la funcionaria **ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO**, se considera procedente su cambio de adscripción por necesidades del Servicio al cargo de Técnica de Órgano Desconcentrado a la Dirección Distrital 12, con base en el Dictamen emitido por la UTCFD, que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

29. Que con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos, y con la finalidad de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la funcionaria **MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA**, se considera procedente su cambio de adscripción por necesidades del Servicio al cargo de Técnica de Órgano Desconcentrado a la Dirección Distrital 24, con base en el Dictamen emitido por la UTCFD, que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.
30. Que con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos, y con la finalidad de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la funcionaria **LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARROYO**, se considera procedente su cambio de adscripción por necesidades del Servicio al cargo de Titular de Órgano Desconcentrado a la Dirección Distrital 12, con base en el Dictamen emitido por la UTCFD, que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.
31. Que conforme al artículo 28 de los Lineamientos, el cambio de adscripción referido en el considerando anterior tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre de 2020.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones trasuntas, el Consejo General del IECM en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2020, de conformidad con los

dictámenes que, como Anexos forman parte integral del presente Acuerdo, de las siguientes personas del Servicio Profesional Electoral Nacional:

NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN ACTUAL	CARGO Y ADSCRIPCIÓN PROPUESTA
Andrea Sheila Viloria Coronado	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 16	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 12
María de Lourdes Arias Alba	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 15	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 24
Laura Alejandra Martínez Arroyo	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 6	Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 12

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el Nombramiento y los Oficios con motivo de los cambios de adscripción por necesidades del Servicio aprobados en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique mediante correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique mediante correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, a las personas sujetas al cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

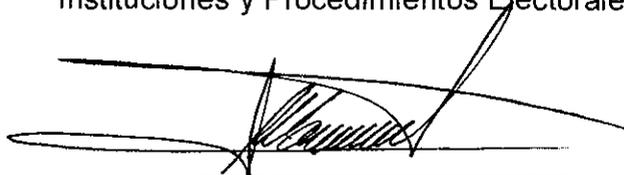
**QUINTO.** Se instruye al Secretario Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para hacer efectivos los cambios de adscripción por necesidades del Servicio aprobados con el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el treinta y uno de julio de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



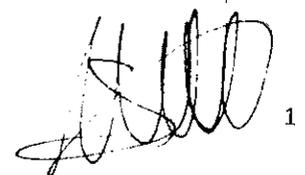
---

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO, CON EL PUESTO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 16, AL MISMO PUESTO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 12, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

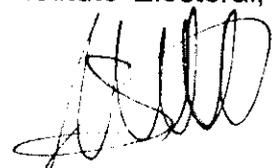
- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 15 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN).
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa (Junta) emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), la propuesta de modificación a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- VI. El 28 de junio de 2016, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.
- VII. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VIII. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de



1

los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.

- IX. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- X. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IEDF mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del IEDF, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIV. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM. ✓
- XV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial. ✗
- XVI. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en

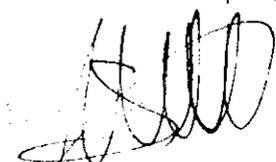


acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política y del Código, ambos de la Ciudad de México.

- XVII.** El 28 de junio de 2019, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2019, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar e integrada por el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez y el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.
- XVIII.** El 2 de octubre de 2019, el C. Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, Técnico de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 12, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al puesto homólogo en las Direcciones Distritales 17 y 9, como primera y segunda opción, respectivamente
- XIX.** El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2019, aprobó los cambios de adscripción y rotación, conforme al Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019.
- XX.** El 2 de diciembre de 2019, mediante oficio IECM/UTCDF/951/2019, la UTCDF comunicó a la DESPEN la aprobación del Consejo General del Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2019, por el que se aprueban los cambios de adscripción y rotación, conforme al Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019.
- XXI.** El 7 de julio de 2020, mediante oficio SECG/IECM/1167/2020, el Secretario Ejecutivo del IECM, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó a la UTCDF, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la **C. ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO**, quien ostenta el puesto de **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO** en la Dirección Distrital 16, al puesto de **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO** en la Dirección Distrital 12.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 544, 545, 546 fracción I y II y 547 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 3, 4, 6, inciso B) fracción I, 17, 18, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos); señalan la base constitucional, legal



y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

**SEGUNDO.** Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos .

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

**I. Que no se señalen las razones o motivos de la solicitud que acrediten alguno de los supuestos establecidos en el artículo 546 del Estatuto.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales.

Esta causal no se actualiza debido a que el Secretario Ejecutivo fundamenta la solicitud de cambio de adscripción en el artículo 18 de los Lineamientos.

**II. Que no cuenten con firma del Secretario Ejecutivo o equivalente.**

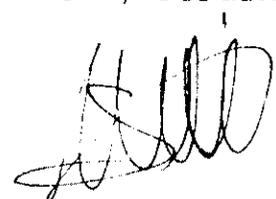
Esta causal no se actualiza debido a que la solicitud cuenta con la firma autógrafa del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, lo que se acredita con el **anexo 1**.

**III. Que la solicitud formulada para ocupar la plaza de un cargo o puesto distinto, no sea equivalente u homólogo.**

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo puesto de Técnica de Órgano Descoscentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

**IV. Que propicie que en una misma área de Órganos Ejecutivos, o de Órganos Desconcentrados laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.**

De la revisión al expediente de la persona que obra en los archivos de la UTCFD, no se advierte parentesco alguno con el personal de este Instituto.



Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 20 de los Lineamientos, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

**CUARTO.** Con fundamento en el numeral 24 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 546 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, atendiendo a lo siguiente:

**I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral.**

Este requisito se cumple toda vez que el Consejo General aprobó el 16 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

Bajo este contexto, el Consejo General convocó a ejercicios consultivos de participación ciudadana, cuya organización y desarrollo son análogos al de un Proceso Electoral Local.

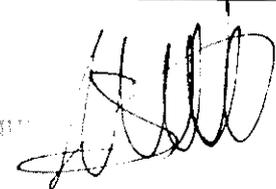
**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la funcionaria del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona propuesta ingresó al otrora Servicio Profesional Electoral, de este Organismo el 1 de agosto de 2002.
- **Perfil.** La persona propuesta tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	100% Créditos
Área Académica	Geografía

- **Trayectoria laboral.** La persona propuesta se ha desempeñado en los puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnica de Órgano Desconcentrado, Distrito XL	16 de mayo de 2017	30 de octubre de 2017
Técnica de Órgano Desconcentrado, Dirección Distrital 32	1 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2019
Técnica de Órgano Desconcentrado, Dirección Distrital 16	1 de diciembre de 2019	A la fecha



Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los nombramientos que en copia electrónica acompañan como **anexo 2**.

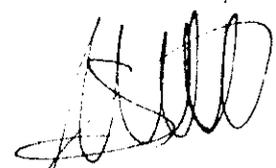
- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrera tiene una calificación de 9.233 en la evaluación correspondiente al 2018.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del Estado mexicano	9.08
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.08
		Organización administrativa electoral	9.08
	Profesional	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
		Mejores prácticas en materia electoral	8.15
		Cultura organizacional y mejora de resultados	8.71
<b>Promedio General</b>			<b>9.01</b>

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, cuenta con Rango Inicial, pero aún sin promociones; se acompaña copia electrónica de su nombramiento de titularidad como **anexo 3**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona se desprende que participó en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013, 2016 y 2019, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

**SEXTO.** El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.



El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 16 toda vez que, al realizarse el cambio, el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Asimismo, actualmente una plaza de Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 12 se encuentra vacante por lo que resulta procedente la propuesta.

**SÉPTIMO.** De la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona propuesta, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, se advierte que dicha funcionaria no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas y procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior.

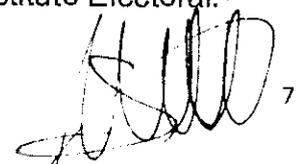
**OCTAVO.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

**NOVENO.** Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la **C. ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO**, a fin de que ocupe el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado adscrita a la Dirección Distrital 12 de este Instituto Electoral.<sup>1</sup>



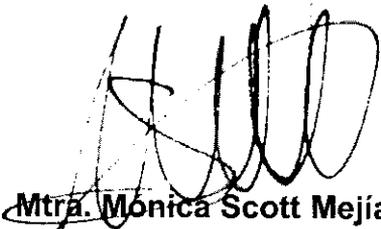
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

### DICTAMEN

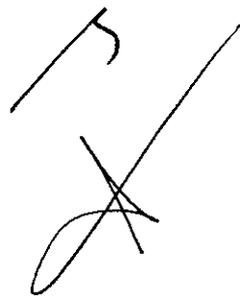
**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la **C. ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO**, a la Dirección Distrital 12 en el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el ocho de julio dos mil veinte, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



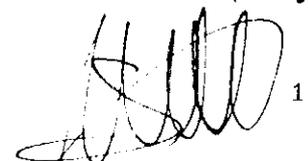
**Mtra. Monica Scott Mejía**  
Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo  
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México



**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARROYO, CON EL CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 6, AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 12, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

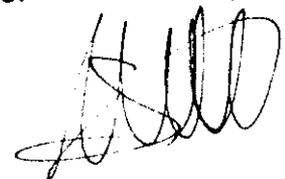
**ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 15 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN).
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa (Junta) emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), la propuesta de modificación a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- VI. El 28 de junio de 2016, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.
- VII. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VIII. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.



1

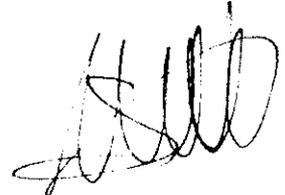
- IX.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- X.** El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.
- XI.** El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IEDF mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII.** El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del IEDF, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XIII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIV.** El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM.
- XV.** El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.
- XVI.** El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política y del Código, ambos de la Ciudad de México.



- XVII.** El 28 de junio de 2019, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2019, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar e integrada por el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez y el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.
- XVIII.** El 1 de octubre de 2019, el C. Edgardo Quintero Ibáñez, Titular de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 12, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al cargo homólogo en la Dirección Distrital 30 como única opción.
- XIX.** El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2019, aprobó los cambios de adscripción y rotación, conforme al Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019.
- XX.** El 2 de diciembre de 2019, mediante oficio IECM/UTCDF/951/2019, la UTCDF comunicó a la DESPEN la aprobación del Consejo General del Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2019, por el que se aprueban los cambios de adscripción y rotación, conforme al Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019.
- XXI.** El 7 de julio de 2020, mediante oficio SECG-IECM/1168/2020 el Secretario Ejecutivo del IECM, Lic. Rubén Geraldo Venegas solicitó a la UTCDF, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la **C. LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARROYO**, quien ostenta el cargo de **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO** en la Dirección Distrital 6, al cargo de **TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO** en la Dirección Distrital 12.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 544, 545, 546 fracción I y II y 547 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 3, 4, 6, inciso B) fracción I, 17, 18, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos); señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.



**SEGUNDO.** Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

**I. Que no se señalen las razones o motivos de la solicitud que acrediten alguno de los supuestos establecidos en el artículo 546 del Estatuto.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales.

Esta causal no se actualiza debido a que el Secretario Ejecutivo fundamenta la solicitud de cambio de adscripción en el artículo 18 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**II. Que no cuenten con firma del Secretario Ejecutivo o equivalente.**

Esta causal no se actualiza debido a que la solicitud fue formulada por el Secretario Ejecutivo y cuenta con su firma autógrafa, lo que se acredita con el **anexo 1**.

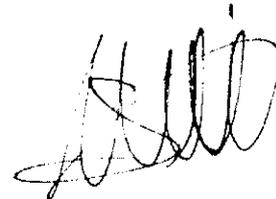
**III. Que la solicitud formulada para ocupar la plaza de un cargo o puesto distinto, no sea equivalente u homólogo.**

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Titular de Órgano Descocentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

**IV. Que propicie que en una misma área de Órganos Ejecutivos, o de Órganos Desconcentrados laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.**

De la revisión al expediente de la persona que obra en los archivos de la UTCFD, no se advierte parentesco alguno con el personal de este Instituto.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 20 de los Lineamientos, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.



**CUARTO.** Con fundamento en el numeral 24 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 546 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, atendiendo a lo siguiente:

**I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral.**

Este requisito se cumple toda vez que el Consejo General aprobó el 16 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

Bajo este contexto, el Consejo General convocó a ejercicios consultivos de participación ciudadana, cuya organización y desarrollo son análogos al de un Proceso Electoral Local.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la funcionaria del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona propuesta ingresó al otrora Servicio Profesional Electoral, de este Organismo el 16 de diciembre de 1999.
- **Perfil.** La persona propuesta tiene el perfil siguiente:

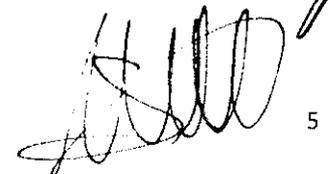
Formación académica	
Nivel de estudios	Maestría
Grado de avance	Grado
Área Académica	Derecho Electoral

- **Trayectoria laboral.** La persona propuesta se ha desempeñado en los cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Titular de Órgano Desconcentrado, Dirección Distrital 10	16 de mayo de 2017	30 de octubre de 2017
Titular de Órgano Desconcentrado, Dirección Distrital 6	1 de noviembre de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los nombramientos que en copia electrónica acompañan como **anexo 2**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que



5

la funcionaria de carrera tiene una calificación de 9.117 en la evaluación correspondiente al 2018.

- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

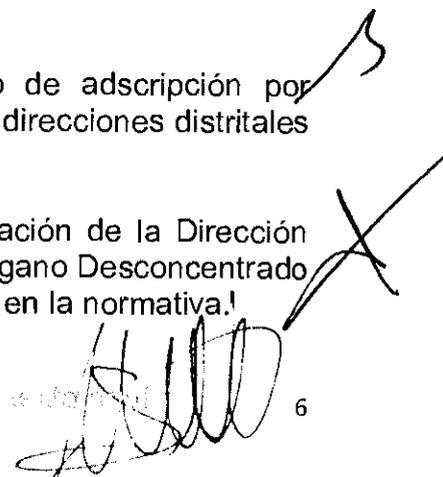
Programa	Fase	Nombre	Calificación	
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del Estado mexicano	9.39	
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.39	
		Organización administrativa electoral	9.39	
	Profesional	Métodos y técnicas de investigación social	9.02	
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00	
		Cultura organizacional y mejora de resultados	9.66	
		Mejores prácticas en materia electoral	8.11	
	Especializada	Confianza e instituciones electorales	9.08	
	<b>Promedio General</b>			<b>9.25</b>

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, así como el Dictamen por el cual se le reconoce el Rango "C" de fecha 28 de febrero de 2020; se acompaña copia electrónica de su nombramiento de titularidad y el Dictamen mencionado como **anexo 3**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013, 2016 y 2019-2020, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2002, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020-2021 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

**SEXTO.** El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 6 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa!



Actualmente la plaza de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 12 se encuentra ocupada por el mecanismo de Encargaduría de Despacho, la cual se dará por concluida, por lo que resulta procedente la propuesta.

**SÉPTIMO.** De la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona propuesta, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, se advierte que dicha funcionaria no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas y procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior.

**OCTAVO.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

**NOVENO.** Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la **C. LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARROYO**, a fin de que ocupe el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado adscrita a la Dirección Distrital 12 de este Instituto Electoral.

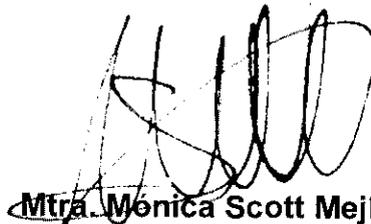
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. **LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARROYO**, a la Dirección Distrital 12 en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado.

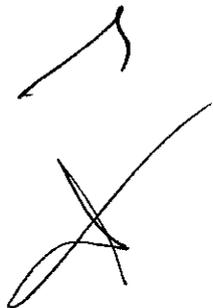
**SEGUNDO.** En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el ocho de julio dos mil veinte, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



**Mtra. Mónica Scott Mejía**

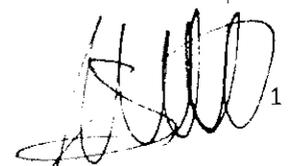
Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo  
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México



**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA, CON EL PUESTO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 15, AL MISMO PUESTO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 24, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

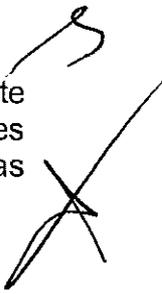
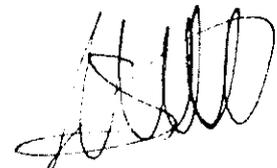
- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 15 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN).
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa (Junta) emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), la propuesta de modificación a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- VI. El 28 de junio de 2016, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.
- VII. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE158/2016, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VIII. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación, por vía de la certificación de



1

los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria), mediante Acuerdo INE/JGE206/2016.

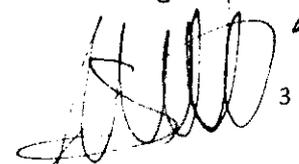
- IX. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- X. El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación.
- XI. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IEDF mediante Acuerdo ACU-28-17, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII. El 15 de mayo de 2017, el Secretario Ejecutivo del IEDF, expidió Nombramiento y Oficio de Adscripción a las personas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional con base en el Acuerdo señalado en el numeral anterior, en las entonces 40 direcciones distritales.
- XIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XIV. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM.
- XV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial.



- XVI.** El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política y del Código, ambos de la Ciudad de México.
- XVII.** El 28 de junio de 2019, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2019, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar e integrada por el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez y el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.
- XVIII.** El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2019, aprobó los cambios de adscripción y rotación, conforme al Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019.
- XIX.** El 2 de diciembre de 2019, mediante oficio IECM/UTCFD/951/2019, la UTCFD comunicó a la DESPEN la aprobación del Consejo General del Acuerdo IECM/ACU-CG-092/2019, por el que se aprueban los cambios de adscripción y rotación, conforme al Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019.
- XX.** El 7 de julio de 2020, mediante oficio SECG/IECM/1167/2020, y por instrucciones del Secretario Ejecutivo del IECM, Lic. Rubén Geraldo Venegas, solicitó a la UTCFD, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la **C. MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA**, quien ostenta el puesto de **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO** en la Dirección Distrital 15, al puesto de **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO** en la Dirección Distrital 24.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 544, 545, 546 fracción I y II y 547 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 3, 4, 6, inciso B) fracción I, 17, 18, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos); señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos



3

públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

**SEGUNDO.** Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

**I. Que no se señalen las razones o motivos de la solicitud que acrediten alguno de los supuestos establecidos en el artículo 546 del Estatuto.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales.

Esta causal no se actualiza debido a que el Secretario Ejecutivo fundamenta la solicitud de cambio de adscripción en el artículo 18 de los Lineamientos.

**II. Que no cuenten con firma del Secretario Ejecutivo o equivalente.**

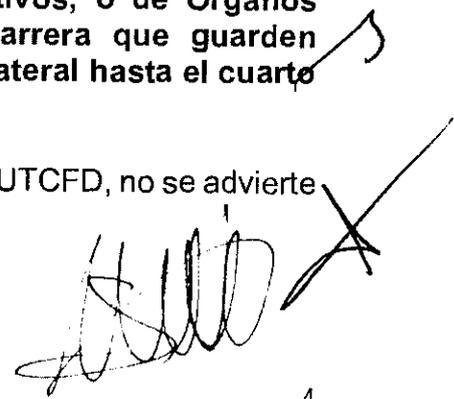
Esta causal no se actualiza debido a que la solicitud cuenta con la firma autógrafa del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, lo que se acredita con el **anexo 1**.

**III. Que la solicitud formulada para ocupar la plaza de un cargo o puesto distinto, no sea equivalente u homólogo.**

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo puesto de Técnica de Órgano Descoscentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

**IV. Que propicie que en una misma área de Órganos Ejecutivos, o de Órganos Desconcentrados laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.**

De la revisión al expediente de la persona que obra en los archivos de la UTCFD, no se advierte parentesco alguno con el personal de este Instituto.



Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 20 de los Lineamientos, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

**CUARTO.** Con fundamento en el numeral 24 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 546 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, atendiendo a lo siguiente:

**I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral.**

Este requisito se cumple toda vez que el Consejo General aprobó el 16 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2019, la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

Bajo este contexto, el Consejo General convocó a ejercicios consultivos de participación ciudadana, cuya organización y desarrollo son análogos al de un Proceso Electoral Local.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la funcionaria del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona propuesta ingresó al otrora Servicio Profesional Electoral, de este Organismo el 1 de enero de 2003.
- **Perfil.** La persona propuesta tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Contaduría Pública

- **Trayectoria laboral.** La persona propuesta se ha desempeñado en los puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnica de Órgano Desconcentrado, Distrito XXXVII	16 de mayo de 2017	30 de octubre de 2017
Técnica de Órgano Desconcentrado, Dirección Distrital 28	1 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2019
Técnica de Órgano Desconcentrado, Dirección Distrital 15	1 de diciembre de 2019	A la fecha

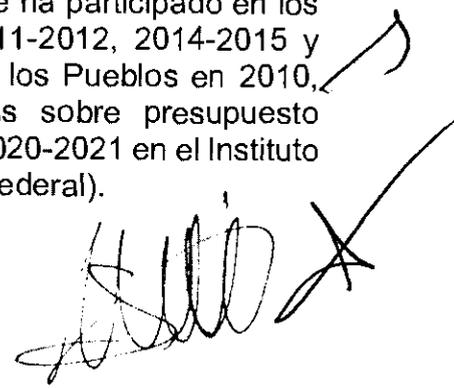
Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los nombramientos que en copia electrónica acompañan como **anexo 2**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria aún no cuenta con una calificación en este rubro.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del Estado mexicano	9.28
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.28
		Organización administrativa electoral	9.28
	Profesional	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
		Mejores prácticas en materia electoral	9.25
		Gestión de procesos y mejora continua	8.32
		Cultura organizacional y mejora de resultados	9.14
	<b>Promedio General</b>		

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, así como el Dictamen por el cual se le reconoce el Rango "C" de fecha 28 de febrero de 2020; se acompaña copia electrónica de su nombramiento de titularidad y el Dictamen mencionado como **anexo 3**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013, 2016 y 2019-2020, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020-2021 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).



**SEXTO.** El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 15 toda vez que, al realizarse el cambio, el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Asimismo, actualmente una plaza de Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 24 se encuentra vacante por lo que resulta procedente la propuesta.

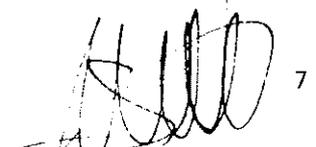
**SÉPTIMO.** De la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona propuesta, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, se advierte que dicha funcionaria no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas y procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior.

**OCTAVO.** El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.



7

**NOVENO.** Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la **C. MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA** a fin de que ocupe el cargo de Técnica de Órgano Desconcentrado adscrita a la Dirección Distrital 24 de este Instituto Electoral.

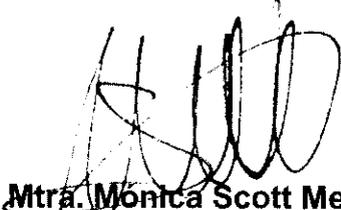
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la **C. MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA**, a la Dirección Distrital 24 en el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el ocho de julio dos mil veinte, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



**Mtra. Mónica Scott Mejía**

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo  
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México

